

REVISTA DE HISTORIA MODERNA

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE N° 19 - 2001



**OLIGARQUÍAS Y MUNICIPIO
EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS**

Portada:
«El Justicia y los cuatro Jurados de la ciudad de Alicante, vestidos
con los ropajes propios de su cargo»

Fotocomposición



Impresión: INGRA Impresores

ISSN: 0212-5862

Depósito Legal: A-81-1982

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado -electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.-, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición
impresa de la obra.**

Edición electrónica:



Revista de Historia Moderna
Anales de la Universidad de Alicante nº 19 - 2001

**Oligarquías y municipio
en la España de los Austrias**

Pedro Payá López
**Carta Puebla y Concordias
del señorío valenciano de Anna (1611-1654)**

Índice

Portada

Créditos

Pedro Payá López

Carta Puebla y Concordias del señorío valenciano de Anna (1611-1654)	5
Resumen	5
Abstract	6
Señoríos y lugares moriscos	6
Las cartas Puebla del siglo XVII	13
Un ejemplo: la villa de Anna	17
Epílogo: un balance repoblador lento y problemático	28
Notas	48

Carta Puebla y Concordias del señorío valenciano de Anna (1611-1654) *

Resumen

Hace años la expulsión morisca y el nuevo repoblamiento cristiano del siglo XVII se consideraba, fuera de toda duda, una coyuntura propicia para proceder a una refeudalización del País Valenciano, a fin de mostrar un nuevo régimen señorial que se mantendría hasta la crisis del Antiguo Régimen. Sin embargo; la introducción en el análisis de las concordias firmadas entre los nuevos vasallos y los señores a lo largo del siglo XVII nos indica que el régimen señorial no fue algo invariable en el tiempo. La firma de estas concordias muestra la dialéctica negociadora fruto de la lucha de clases en el marco del señorío. Los hechos contrastados entre las cartas pueblas originales y las concordias posteriores obligan a relativizar la incidencia de la refeudalización o endurecimiento de las condiciones de la nueva población del XVII, que hasta ahora nos eran desconocidas para el condado de Anna.

Abstract

For years the expulsion of the Moors and the posterior Christian resettlement in the XVII Century was certainly thought to have created the ideal conditions for a return to a feudal system in the Valencian region, with a view to putting in place a new regime of Lords and vassals which would be maintained until the Old Regime crisis. However, the introduction of the analysis of the agreement signed by the new vassals and their masters throughout the XVII century, shows us that the implementations of this new regime was not implacable. The signing of these agreements indicates the beginnings of a negotiating power as a result of the class struggle within the framework of the feudal estate. There is a contrast between the facts given in original documents and posterior agreements which makes us think that this hitherto unknown to us in connection to Anna County.

Señoríos y lugares moriscos

El 5 de abril de 1634 se casaron en Valencia Juan Andrés Coloma e Isabel Francisca Pujades y Borja, herederos, respectivamente, de los condados de Elda y Anna. En 1638 el primero se convertiría en el cuarto conde de Elda, al suceder a su padre como primogénito, y su mujer en segunda condesa de Anna, al suceder a su abuelo ([nota 1](#)) De este manera se unían dos casas condales valencianas,

estrategia común a la nobleza de época moderna, que concentraron dos importantes patrimonios señoriales a partir de una práctica nobiliaria basada en la endogamia y el mayorazgo ([nota 2](#)).

Mediante privilegio otorgado en Aranjuez el 14 de mayo de 1577, Felipe II concede el título de conde de Elda al tercer señor de esta baronía, Juan Coloma, tras ejercer el destacado cargo de capitán general y virrey de Cerdeña. El condado quedaba erigido sobre las baronías de Elda, Petrer y Salinas. Además, esta nueva casa condal contaba con la baronía aragonesa de Malón y los lugares de Bisimbre y Albeta, procedentes de las herencias familiares del primer señor de Elda. El condado de Anna había sido creado por Felipe III el 3 de mayo de 1604 en la persona de Fernando Pujades y Borja, teniendo como base territorial la baronía de Anna y Enguera, junto con los lugares de Finestrat, Agres ([nota 3](#)), Piles, Palmera, Rafelsineu, Pedreguer, Matoses, Albardanera y Relleu ([nota 4](#)). Los Coloma, futuros detentadores del condado eldense, formaban parte de la nobleza cortesana surgida tras la crisis bajomedieval, pues Juan Coloma, primer señor de Elda, Petrer y Salinas, natural de la ciudad aragonesa de Borja, entró al servicio de Juan II, al que sirvió como secretario desde 1469, al igual que a su sucesor Fernando II. El 20

de enero de 1516, después de haber recibido múltiples recompensas y dádivas reales, Fernando II le concedió mediante privilegio el título de Elda o Salinas, a su elección; merced que no fue ratificada por la muerte del rey tres días después (nota 5). La condesa de Anna formaba parte de una nobleza titulada aún más reciente, que se encumbra durante el siglo XVII.

Los señoríos aportados al matrimonio por ambos cónyuges se localizan preferentemente en el sur del País Valenciano. Sin contar los lugares aragoneses, los Coloma centraban sus posesiones en los Valles del Vinalopó: Elda, núcleo principal y cabeza del condado, con 2.250 habitantes a inicios del siglo XVII; Petrer, lugar morisco de vertiente montañosa, con poco más de un millar de personas; y Salinas, reducido caserío de menos de 300 habitantes, limítrofe al área palustre que le da nombre y es explotada para la obtención de sal mediante monopolio real. Con la finalidad de ampliar los territorios señoriales, el tercer conde de Elda intenta adquirir en 1628 la cercana localidad realenga de Sax, perteneciente al Reino de Castilla, para lo cual realiza una oferta de compra bien vista por Felipe IV, que no se llevó a efecto por la oposición del vecindario sajeño y por la negativa de la villa de Petrer a ayu-

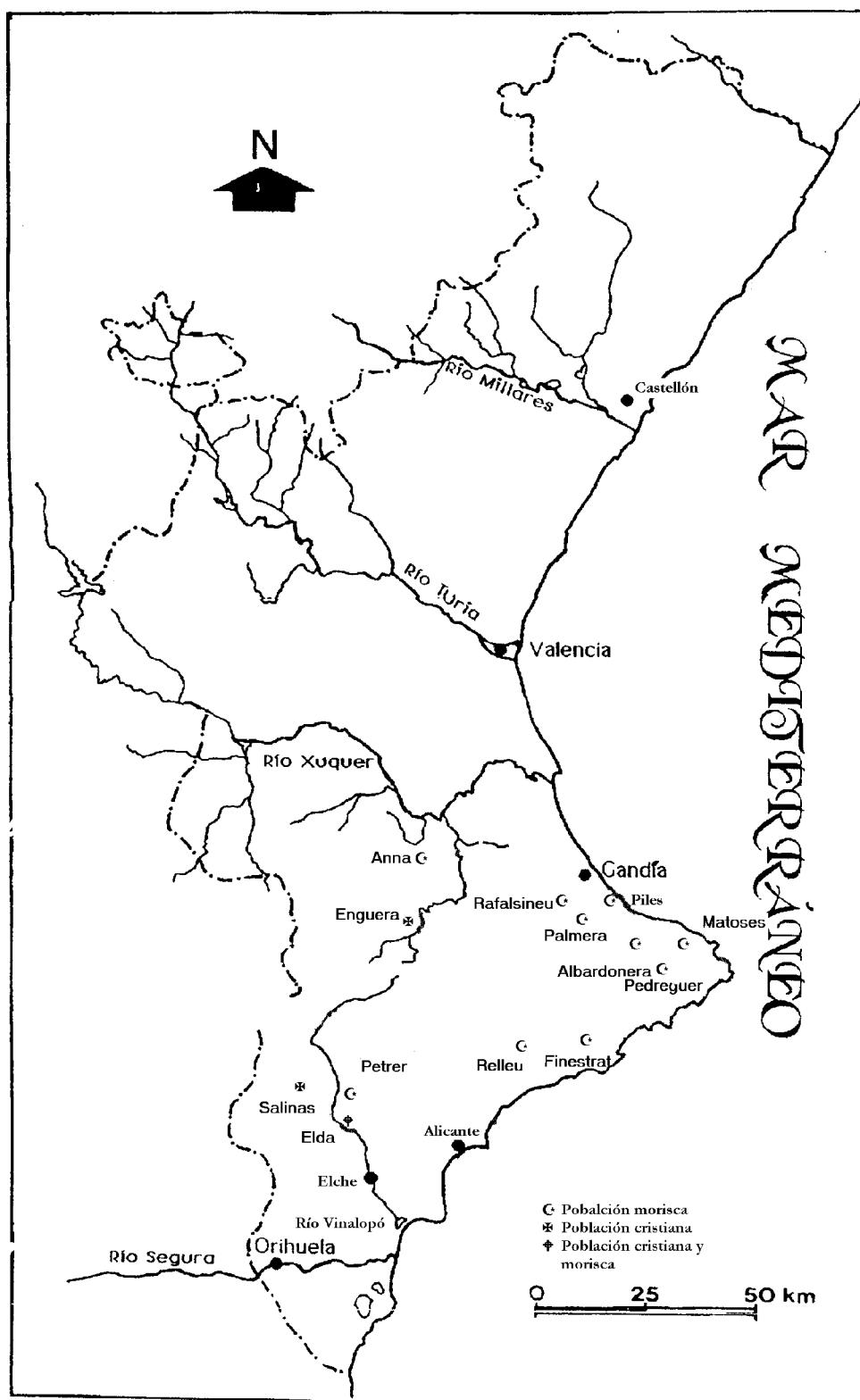
dar financieramente al conde, pues el municipio tenía necesidades cerealícolas perentorias ([nota 6](#)).

Los Pujades ostentan el título de una villa de la comarca de la Canal de Navarrés con poco más de 700 moriscos. En esta misma comarca destaca la villa cristiana de Enguera que cuenta en 1609 con 400 casas, esto es, unos 1.700 habitantes. Pero la mayoría de señoríos de la condesa de Anna se enclavan en la llanura litoral valenciana, en las comarcas de la Safor y la Marina, unos con no más de 1.000 habitantes cada uno y otros de reducidas dimensiones que prácticamente desaparecerán tras la expulsión morisca (Rafelsineu, Matoses y Albardanera). Una de las consecuencias de la expulsión morisca sería la concentración o simplificación de la red de poblamiento que afectaría tanto a los lugares montañosos como a comarcas fértiles ([nota 7](#)). Los efectos de la expulsión fueron casi nulos en los Valles del Vinalopó donde los moriscos adoptaron formas de asentamiento agrupadas, por lo que los tres núcleos del condado de Elda continuaron habitados. Por el contrario, entre los señoríos de los condes de Anna, la repoblación del siglo XVII se orientó selectivamente hacia los núcleos más grandes que, a su vez, contaban con las mejores tierras; estos son Pedreguer –que englobó a los despoblados de Albardanera y Matoses– y Piles

—más el lugar deshabitado de Rafelsineu. Y algo similar se dio en otros lugares valencianos. Así, por ejemplo, La Parra López enumera los lugares de la huerta de Gandia pertenecientes a los dominios ducales que quedaron deshabitados tras la expulsión morisca. Y, en general, hacia 1638 permanecían deshabitados unos 200 lugares de moriscos (nota 8).

Como destaca la figura número 1, prácticamente el 75 % de la población de los señoríos era de tradición musulmana. Tan sólo la villa de Enguera y el pequeño lugar de Salinas no contarán con nuevas cartas de población después de 1609, pues todo su vecindario era cristiano viejo. Las demás poblaciones eran de tradición musulmana, con un porcentaje destacado de cristianos en Elda —en torno a un quinto. Según el censo de la Generalitat de 1646 el vecindario de los señoríos de los condados de Anna y Elda aún reflejaba la debacle demográfica causada por la expulsión morisca, pues contaban con sólo la mitad de los habitantes de inicios de la centuria (nota 9).

Figura 1
Señoríos de las casas condales de Anna y Elda
a inicios del siglo XVII



Elaboración propia

Figura 2

Habitantes del Señorío Condal de Anna (en vecinos)

	1563	1572	1602	1609	1646
ANNA	70	93	97	150	65
ENGUERA	?	?	?	410	331
FINESTRAR	65	56	132	160	60
MATOSSES	9	9	19	24	-
PALMERA	22	19	31	86	12
PEDREGUER*	73	63	143	190	108
PILES	52	53	77	110	50
RAFALSINEU	12	12	16	23	-
RELLEU	46	56	130	170	110

Fuente: H. LAPEYRE: *Geografía de la España morisca*. Valencia, 1986; y P. BORONAT: *Los moriscos españoles y su expulsión*, Valencia, 1901, I, pp. 428-443.

* Las poblaciones de Matoses y Rafalsineu de 1646 están incluidas en la de Pedreguer.

Figura 3

Habitantes del Señorío Condal de Elda (en vecinos)

	1563	1572	1602	1609	1646
ELDA*	312	200	295	700	200
PETRER	?	97	189		122
SALINAS	24	24	?	60	16

Fuente: H. LAPEYRE: *Geografía de la España morisca*. Valencia, 1986; y P. BORONAT: *Los moriscos españoles y su expulsión*, Valencia, 1901. Para Salinas, Cómputo de Jerónimo Muñoz (1563-1572) en T. HALPERIN DONGUI, *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. Valencia, 1980.

*. La población de 1572 y 1602 de Elda sólo registra moriscos. En 1609 aparecen juntas las poblaciones de Elda y Petrer.

Las cartas Puebla del siglo XVII

El interés por las cartas de población, por el conocimiento y análisis de su articulado, reside en estudiar su función en el mundo feudal –o señorial, como prefieren denominarlo otros autores– pues es un documento fundacional y regulador de la vida social de los pueblos que iban resurgiendo y repoblándose tras la expulsión morisca. Las cartas pueblas valencianas recogen parte de los usos, costumbres y normas locales, además de especificar los derechos señoriales y campesini-

nos. En general, estos documentos regulan la relación de la comunidad rural con la tierra, registran las obligaciones de rentas, fadiga, luismo, monopolios, regalías y diezmos a que está sometida, establecen el poder local con una corte judicial y organizan la estructura administrativa de los lugares y villas. En consecuencia, toda carta de población –tanto del siglo XIII como del XVII- recoge la jerarquía de poderes en el señorío y en la comunidad rural, a la vez que sanciona legalmente el dominio político y extraeconómico del señor feudal (nota 10).

Aunque la fórmula protocolaria de las cartas de población puede ser la de un convenio (nota 11) colectivo entre nobleza y campesinado, se trata, en opinión de La Parra López (nota 12), de una verdadera imposición de normas emitidas por la aristocracia detentadora de los señoríos que deberán ser acatadas por las familias repobladoras y sus sucesoras. El profesor Pedro Ruiz Torres califica las cartas pueblas «a modo de constituciones señoriales fundacionales» (nota 13) por cuanto la nobleza, en su ámbitos jurisdiccionales específicos, ponía de manifiesto su capacidad normativa. Por *poblar* o *població* Plá Alberola entiende el acto jurídico por el que el señor noble instala en tierras y casas de su señorío a unas familias a las que concede el derecho de dominio útil, a la vez

que considera que toda carta puebla ineludiblemente recoge la obligación de residencia de las nuevas familias campesinas (nota 14). Ambos rasgos no son característicos de los contratos agrarios colectivos. Por su parte, Guinot Rodríguez (nota 15), en su estudio del período medieval, resalta dos factores caracterizadores de aquellos documentos que pueden ser considerados cartas pueblas: en primer lugar la existencia de un asentamiento colectivo, no únicamente familiar, en el cual predomina el establecimiento de una comunidad social; y, en segundo lugar, la existencia de una contraposición social entre un personaje de la clase feudal dominante y un grupo perteneciente a la comunidad campesina. Así, lo más importante de estos documentos no es el aspecto exterior y formal, sino el contenido y su significado en el contexto histórico.

Durante los siglos de pervivencia del feudalismo son los grupos sociales que entran en relación los interesados en mantener este corpus documental donde constaban las obligaciones y privilegios de ambas partes. Por parte del campesinado existía un interés en su custodia y mantenimiento por conocer las condiciones del poblamiento del lugar y el nivel de exigencias, libertades y franquicias que podían disfrutar colectivamente frente al poder señorial. Por parte nobiliaria, y como garantía de la percepción de sus derechos feudales,

existía un mayor interés por el mantenimiento de estos documentos en los archivos familiares. En este contexto hay que entender las copias del siglo XVIII de las cartas puebla de los condados de Elda y Anna. La nueva casa propietaria de los señoríos de los Pujades y los Coloma, los condes de Puñonrostro, para un conocimiento más fidedigno de las posesiones, derechos y obligaciones heredadas, mandaron copiar muchos documentos básicos para las relaciones señoriales y los conservaron en su archivo nobiliario.

Hasta ahora se han publicado diversas colecciones de cartas puebla valencianas ([nota 16](#)). La presentación y estudio de la carta de población de la villa de Anna de 1611, así como los nuevos capítulos de 1626 y la concordia de 1654 hay que incluirlos en este contexto. Igualmente, hay que conocer que el resto de señoríos de la recién creada casa condal de Anna también contarán con nuevos documentos poblacionales, así como las villas del condado eldense.

La cronología de las cartas pueblas la adelantó Ciscar Pallarés ([nota 17](#)) al analizar 61 ejemplos: la mayoría fueron concedidas en el año 1611. En efecto, muchas de las cartas pueblas conocidas de los condados de Anna y Elda son de este año. Por desgracia no hemos podido localizar la de Finestrat. Tan sólo las cartas pueblas de Elda y Relleu son

originales, conservadas en sus respectivos archivos municipales. Las demás son conocidas por las copias literales o traducidas al castellano que se hicieron durante el siglo XVIII.

Figura 4

Cronología de las cartas pueblas y otros documentos poblacionales de los condados de Anna y Elda

<i>Villa</i>	<i>Documento</i>	<i>Fecha original</i>	<i>Fecha copia</i>
Anna (nota 18)	carta puebla	15-VII-1611	20-X-1728
Anna (nota 19)	concordia	8-II-1626	2-IX-1748
Anna (nota 20)	concordia	31-V-1654	10-V-1749
Elda (nota 21)	carta puebla	11-IX-1611	–
Elda (nota 22)	concordia	24-I-1684	–
Pedreguer, Matoses, Albardanera (nota 23)	carta puebla	8-V-1611	19-X-1728
Petrer (nota 24)	carta puebla	19-VIII-1611	sin fecha
Petrer (nota 25)	concordia	31-VII-1616	sin fecha
Petrer (nota 26)	concordia	24-VI-1640	–
Piles, Palmera, Rafalsineu (nota 27)	carta puebla	29-VI-1611	21-X-1728
Relleu (nota 28)	carta puebla	13-VI-1634	–

Enguera y Salinas eran lugares cristianos. De Finestrat desconocemos la fecha de su carta puebla.

Un ejemplo: la villa de Anna

El análisis de las cartas de población ha de tener presente que estos documentos escritos, aunque se han revelado como un elemento clave para la comprensión de la historia valenciana (nota 29), a menudo son rectificadas con nuevas capitulaciones y modificadas sus condiciones. Es preciso que «*el marco legal y teórico de la repoblación*» (nota 30), es decir, los artículos, obligaciones y franquicias sean contrastadas con la vida, administración y relaciones sociales diarias. Una cosa sería la letra y otra la realidad (nota 31). Para la villa de Anna nos quedaremos en la letra escrita, en las capitulaciones y concordias posteriores.

La carta puebla de 1611

El 15 de julio de 1611 Fernando Pujades, conde de Anna, otorga carta de población y establecimientos a 12 labradores que son «*al presente existentes en dicha villa y condado*», así como a «*algunos otros con los quales tiene ya convenido el admitirles en pobladores de dicha villa y condado*». En verdad, es un número muy reducido de campesinos los que aceptaron el asentamiento en Anna, lo cual viene a mostrar las dificultades encontradas por la parte señorial para recuperar el nivel demográfico morisco en el interior montuoso

valenciano. Los nuevos pobladores están obligados a residir en la villa de Anna durante un mínimo de seis años, pasados los cuales pueden emigrar pero siempre que vendan las tierras y casa a residentes del lugar (cap. 9). En caso de incumplir el plazo obligatorio de residencia se establece una sanción de 50 libras (cap. 8).

Cada familia campesina recibe casa y heredades de labranza. Así, el capítulo segundo concreta que cada uno de los 12 labradores obtiene del conde de Anna:

«...quinse anegades de tierra huerta, veinte anegadas de tierra viña, y los olivos que cupieren en porción a cada uno de dichos pobladores, y treinta anegadas para sembrar o de sembradura en el seco».

Como en todos los señoríos de los valles y montañas valencianas, las tierras se dividen entre el regadío y el seco, este último de mayores dimensiones que el primero. En el caso de Anna, las 15 hanegadas ([nota 32](#)) de huerta hacen referencia a aquellas parcelas que reciben el agua de riego captada por la comunidad rural y son explotadas para la obtención de hortalizas, verduras, frutales y cereales. Los campos de viña y de olivos desconocemos si obtenían algún riego de agua embal-

sada o se localizaban en partidas de secano, como las 30 hanegadas de cereales (nota 33).

Por todas estas tierras están obligados los nuevos campesinos repobladores a pagar y partir con el conde de Anna todos los frutos cosechados. Así, el capítulo tercero establece que

«de todo genero de grano que aquellos cojerán en dichas tierras assí en las de huerta, como en las de secano, a la sexta parte; de todos los dichos granos pagando, pues, primeramente de todo modo diezmo y primicia antes de partir con Su Señoría».

Por lo que se refiere a los frutos de árboles, en concreto de las moreras, los olivos y los algarrobos, se establece en el capítulo cuarto una partición de un cuarto:

«... a saber, si la oja de las moreras en alfarrás a dicha rason, las aseytunas en la almacera en aseite, o en aceitunas, y las algarrobas y aceituna las hayan de traer a la cassa y castillo de la presente Villa de Anna a costa de dichos pobladores, y a más hayan de pagar un dinero por cada un pie de olivo».

Finalmente, por los frutos de las viñas han de partir a un décimo para pagar el censo condal. Además, quedan exentos de pagar por las nuevas cepas que plantaren durante los seis

primeros años, exceptuando el diezmo y la primicia ([nota 34](#)). Tal como dice el capítulo quinto «*esto porque los dichos nuevos pobladores se animen a plantar viña de nuevo y criar aquella*».

Los capítulos sexto y séptimo señalan que los nuevos pobladores deben pagar en dinero al conde de Anna, por razón de *censo, fadiga y luismo* de las casas y tierras recibidas en usufructo –dominio útil– 10 libras y 10 sueldos por familia repobladora. Esto es, además de la partición de frutos, quedan comprometidos a satisfacer pechos dinerarios. Estos censos corresponden a 2 libras por la casa, 8 sueldos por hanegada de huerta, 3 sueldos por hanegada de viña y un dinero por hanegada de secano, pagaderos por mitad el día de San Juan y el primero de noviembre. Por último, los capítulos 10 y 11 declaran exentos a los nuevos campesinos de responder a las deudas crediticias de época morisca, haciéndose cargo de los censales –principal y rédito– el conde de Anna ([nota 35](#)).

La enfiteusis es la forma de propiedad predominante en el País Valenciano durante el feudalismo ([nota 36](#)), y es la que aparece en la villa y señorío de Anna. En la nueva carta puebla textualmente no aparece tal denominación, pero se entiende que la relación en torno a la explotación y posesión de casas y tierras del campesinado y la nobleza es a partir

del contrato enfiteúutico. En efecto, el conde de Anna se reserva el dominio directo como propietario originario de la tierra y cede a los campesinos el dominio útil para trabajarla con unas determinadas condiciones: residencia obligatoria en la villa, pago de unos censos dinerarios y partición de la cosecha, pago por la fadiga y el luismo ([nota 37](#)).

La nueva capitulación de 1626

La carta puebla de 1611 la otorgó el conde de Anna a los nuevos repobladores, a través de la cual está en condiciones de afirmar la coerción extraeconómica y obtener parte del excedente agrario, tal como se ha visto en el apartado anterior. Esta presión señorial estuvo contrarrestada por la nueva comunidad campesina. El conflicto de clases es permanente en el marco del señorío, por lo que a la presión señorial, el campesinado desarrolla unos medios de oposición en torno al grado de extracción del excedente y del poder jurisdiccional ([nota 38](#)). Las concordias de 1626 y 1654 de la villa de Anna son dos ejemplos de la conflictividad de clases en el feudalismo.

El 8 de febrero de 1626 firman la concordia y mejoramiento de la carta puebla de 1611 el procurador del conde de Anna y 24 pobladores de la villa –justo el doble de vecinos que en

1611–, encabezados por el justicia, dos jurados y el almota-cén (nota 39). Tal como aparece en la copia del siglo XVIII, podemos considerar que este documento expresa una nueva relación de clases entre el campesinado y el conde, pues aparecen especificadas las nuevas exacciones, obligaciones, derechos y franquicias de la comunidad rural. La misma concordia habla de «*nova populatione*» y el primer capítulo afirma que el conde de Anna «*admet en pobladors de dita vila*» a los citados campesinos y a cada uno de ellos «*los establirà y donarà cases y heretats en dita vila y condat*». En efecto, este documento es prácticamente una nueva carta de población, tal como se observa en los artículos estipulados. Hagamos un repaso de estos, pues, mientras la carta puebla de 1611 contenía únicamente 11 capítulos, esta concordia de 1626 desglosa los derechos y deberes del campesinado de Anna en 24 items, bien porque son especificados y detallados los antiguos o porque son nuevos.

El capítulo segundo distribuye casas y tierras entre los pobladores, pero sin especificar las extensiones y los tipos de parcelas. El undécimo capítulo intenta controlar el estado de las casas y tierras, estipulando que aquel poblador que no mantuviese en buen estado los bienes inmuebles cedidos será decomisado y sancionado. De igual modo, han de permane-

cer 6 años en el señorío, bajo pena de multa y comiso de los bienes (cap. 16). El capítulo decimoctavo especifica que «*se troben per pobladors [de Anna] alguns naturals de la vila de Enguera*», los cuales mantienen vivienda en su villa de origen, por lo que se les obliga a venderla y residir obligatoriamente en Anna. Únicamente pueden ausentarse en época de vendimia durante ocho días, los suficientes para cosechar la uva de los bancales que mantienen en el término de Enguera. Queda establecido un censo fijo monetario pagadero por mitades en pascua de resurrección y el primer día de agosto. Abonarán al conde de Anna 2 libras por casa, 8 sueldos por hanegada de huerta, 3 sueldos por hanegada de viña, 2 sueldos por hanegada de olivares y 4 sueldos por un jornal de secano ([nota 40](#)). Además, el titular señorial percibe el diezmo y la primicia, obligando al agricultor a llevar a sus costas al castillo señorial el diezmo de las algarrobas y del maíz, batir el grano en la era y no retirarlo hasta que no acuda el tasador del diezmo y no cosechar la hoja verde de la morera si no está tasada (caps. 8-10). El agricultor podrá plantar hasta 4 hanegadas de alfalfa sin obligación de pagar diezmo y primicia (cap. 22). Dice así el capítulo cuarto respecto al diezmo:

«...ço és, de forment, ordi, pança, avena, dacha i ví de huit una, de la fulla de nou una, de garrofes, llegums, rosalicia, figues, lli i canem de dotze una».

El conde de Anna, entre los monopolios y regalías, se reserva la almazara para el aceite de oliva, obligándose a *«donar lo molí del oli, molent y prenent»*. A esta instalación de transformación deben acudir los nuevos pobladores y pagar en ella, de las olivas cosechadas, *«huit liures y huit onces de oli clar [...] conforme se paga en la vila de Enguera»* (cap. 5). También posee el conde de Anna molinos harineros y batanes, para los cuales podrá arrancar aquellos árboles que necesite para su mantenimiento y restauración (cap. 19).

Los poseedores de ganado, pagarán en especie *«de huit hu, açò entés que dit carnatge són chatos, corders, llana, llet y formatge»* (cap. 6). De igual modo que cada campesino ha de transportar al castillo de la villa *«sis arroves de palla de sa cullita si tendría sembrat»* (cap.7). Además, como pago residual de pechos en especie, cada familia debe entregar al señor feudal *«en festes de Nadal dotze gallines per via de present»* (cap. 13). El luismo queda establecido en 16 dineros por libra percibida en la transacción comercial de casas y tierras, esto es, el 6'66% de su valor (cap. 12).

Para el control de los poseedores de las tierras y casas del señorío, el capítulo decimoquinto establece la obligatoriedad de elaborar un *llibre capatró* por parte de los jurados de la villa y del procurador condal –cada parte tendrá una copia–, en el que queden registradas las transmisiones, donaciones, herencias o compraventas del dominio útil. Acaba la concordia explicitando la exención del campesinado repoblador de pagar los principales y réditos de los censales de la señoría y de los moriscos, haciéndose cargos de ellos el conde de Anna (caps. 23 y 24).

La concordia de 1654

El 31 de mayo de 1654, ante el notario de Enguera Pedro Barberán, la condesa de Anna y 53 vecinos de la villa (entre los cuales aparecen un justicia, 2 jurados, el almotacén y dos lugartenientes del justicia) firmaron una nueva capitulación y concordia. La portadilla de la copia en castellano de este nuevo documento, así como el preámbulo, consideran esta concordia como unos nuevos «*capítulos de población*». Un repaso de los 23 artículos confirma totalmente el contenido del documento de 1626.

El primer capítulo confirma el dominio útil de las tierras y casas que poseyeran cada uno de los residentes de Anna.

Los capítulos segundo y tercero ratifican el censo en dinero y el diezmo en especie tal como fueron fijados en 1626. Lo mismo se observa respecto a la forma de pagar y transportar el diezmo (caps. 7-9), la exención de pagar por la cosecha de alfalfa de cuatro hanegadas (cap. 20), el pago del pecho en especie del ganado (cap. 5), el regalo de 12 gallinas (cap. 12), el transporte de 6 arrobas de paja (cap. 6), el pago del luismo al 6'66% (cap. 11), el registro de los poseedores en un libro patrón (cap. 14), la obligatoriedad de residencia por seis años (cap. 15), o el compromiso condal de responder de los censales moriscos (cap. 21). Tan sólo se añade una estipulación referente al agua de riego y a su infraestructura. Dice así el capítulo 22:

«La Canal, que está en el Río de la Albufera, en partida del puente de Garramet, por la qual pasa el agua para regar la huerta que está junto al camino de Enguera, tengan obligación los dichos vasallos y pobladores de dicha villa de Anna, a sus propias expensas de aquellos de conrear y mantener aquella, y en caso de caerse dicha Canal y los pilares de aquella, o qualquier cosa tocante a la conservación de la misma, haia de hacerse todo por cuenta de dichos vasallos y pobladores de dicha villa de Anna».

Epílogo: un balance repoblador lento y problemático

Para el profesor Peset la cuestión central tras 1609 sería el asentamiento de nuevos pobladores y la puesta en funcionamiento de unas economías que se derrumbaron por la expulsión morisca (nota 41). Buena parte de la historiografía ha seguido los postulados de Císcar, que a su vez cita a J. Reglá, para evaluar esta cuestión central. La repoblación significaba una refeudalización del señorío valenciano, entendiéndose por tal el incremento del poder y las rentas de la nobleza señorial a costa de los nuevos campesinos repobladores, un reajuste en las relaciones señoriales que acentuaron la dureza de éstas, una agudización de las relaciones feudales, un retroceso en el desarrollo social que representaba un peso excesivo para los siglos posteriores (nota 42). La propuesta historiográfica fue acertadamente negada por Pedro Ruiz Torres (nota 43) y Peset (nota 44). La realidad del siglo XVII es compleja y diversificada, las comunidades rurales contaban con recursos para hacer frente a la nobleza y no basta con analizar las originarias cartas pueblas, sino los cambios posteriores y la vida cotidiana del campesinado (nota 45).

En el caso concreto de la villa de Anna, la primera carta puebla de 1611 podemos calificarla de breve, escueta y urgente, por cuanto el articulado es corto, los aspectos capitulados

son pocos, el número de pobladores escaso y su breve duración de sólo quince años así lo confirma. Por el contrario, la concordia capitular de 1626 es, con toda probabilidad, la verdadera carta de población que perdurará hasta la abolición liberal, aunque con cambios, especificaciones y posibles incumplimientos permitidos que ahora desconocemos.

Un aspecto usado para la calificación de la dureza señorial es la aplicación de los censos en especie, que actualizarían las rentas nobiliarias tras la inflación del quinientos. Además, el uso de la enfiteusis confirma esta tendencia a romper la *modernización* del campo valenciano. Ambas cuestiones ya han sido largamente tratadas y rebatidas por la historiografía ([nota 46](#)). Por lo que corresponde a la villa de Anna, la enfiteusis se generaliza a todo el señorío, no apareciendo reserva señorial alguna ni alodios o tierras francas, pues todas las tierras fueron abandonadas por los moriscos y apropiadas por el conde de Anna. En 1611 se estipula unos censos en especie y en dinero que tan sólo consiguen atraer a 12 familias campesinas. Es decir, aunque el conde desease actualizar las detracciones del excedente o recuperar sus rentas, no lo consigue con la primera carta puebla de 1611, pues sólo conseguirá cubrir el 8% de la población expulsada con la repoblación. Respecto a los censos aplicados, en línea con

las tablas aportadas por Císcar Pallarés (nota 47), el conde de Anna intenta detraer renta en dinero y especie en tal porcentaje que no resultará atractivo para los posibles nuevos pobladores.

En la concordia de 1626 prácticamente desaparecen las obligaciones de partir con el conde todos los frutos cosechados y se mantienen los censos dinerarios. ¿Significa una *suavización* del régimen señorial? Más bien podemos entender este cambio en la extracción de la renta como un aspecto del conflicto de clases que se da en el marco del señorío (nota 48). El conde de Anna debe ceder ante su intención de aumentar la detracción campesina, pues la comunidad rural no aumenta sus efectivos y, seguramente, aquellos campesinos que pudieran establecerse en las tierras de Anna gozasen de mejores relaciones sociales en sus puntos de origen. Así lo deja entrever las referencias (cap. 18) a los pobladores que provienen de la vecina villa cristiana de Enguera –perteneciente al mismo conde de Anna– o al censo en especie del aceite de la almazara de Anna que se establece tal cual se da en Enguera (cap. 5).

Desconocemos, en el estado actual de la investigación, las rentas obtenidas en los señoríos del condado de Anna en época morisca o los avatares de las relaciones sociales en

las primera décadas de repoblación, pero las estipulaciones de la concordia de 1626 manifiestan una aguda conflictividad inicial. La estrategia condal debió cambiar tras los primeros años problemáticos y de lenta repoblación por las altas exigencias de rentas a los nuevos campesinos. En el caso del conde de Elda conocemos que su estrategia postmorisca de aumentar las rentas pasó por un intento de compra de otros señoríos, como el lugar de Sax en 1627 o –tal como ya se indicó en las primeras líneas de este artículo– una agrupación endogámica de las casas señoriales. Otra estrategia, necesitada de un análisis pormenorizado, es el papel incentivador de las infraestructuras de irrigación en Anna, pues como hemos destacado anteriormente, la concordia de 1654 menciona por primera vez las acequias de riego de la Albufera ([nota 49](#)). Los resultados de los nuevos capítulos de población de 1626 se dejan ver en la concordia posterior: mediada la centuria el número de familias asciende a 53, cifra importante para un punto de salida tan bajo. La garantía de una posesión enfitéutica y la desaparición de la partición de frutos –con la excepción del ganado, los regalos navideños de gallinas, la partición del aceite y la importante renta feudal del diezmo y primicia– favorecieron la repoblación de la villa de Anna.

APENDICE DOCUMENTAL

Transcripción de la capitulación de 1626 (copia del siglo XVIII)

Normas de transcripción: [\(nota 50\)](#)

1. Se ha regularizado el uso de mayúsculas y minúsculas.
2. Se ha usado la puntuación que lleva el documento o siguiendo criterios propios.
3. Se desarrollan todas las abreviaturas.
4. Las palabras con lectura difícil y dudosa aparecen entre paréntesis e interrogaciones (¿?)
5. Las palabras que no se pueden leer o descifrar aparecen entre paréntesis y puntos suspensivos (...)
6. El cambio de folio está indicado con //

Escritura de concordia entre el Ilustre Señor D. Fernando Pujades olim Borja, Conde de Anna y los pobladores de dicha villa en 8 de febrero de 1626,

/ Die viij Mensis februarij anno anativitate Domine MDCxxvj=
In dey nomine Amen. Noverint universi que nos Abdonnus Exea Presbiter sacre theologie Doctor ut et tamque Procurator Generalis Don Ferdinandi Pujades olim Borja

Comitis ville de Anna Dominique ville de Enguera et locorum de Piles, Palmera, rafalsineu, Pedreguer, Matoses, et Finestrat et Provided ita procuratione mea constad intro recepto per Joannem Baptistam Barron nottarius sub die decimo octavo mensis Desembris anni MDCxxiij habens in ea plenum posse ad Inscripta per // agendi, parte ex una et Franciscus Enguera Justicia in presenti anno dicte ville et Comitatus de Anna, Joanes del Castillo, et Leandrus Almenara Jurats dicti ville in dicto anno, Joanus Marin edilis sive Mustasaf, Franciscus Conca Locumtenens Justice dicte villa, Andreas Gomez Dominicus Marin filius Michaelis, Jacobus Siges, Jacobus Sarrió, Josephus Gascó, Christhoforus Bastida, Geronimus Baldovi, Geronimus Esteve, Michael Guerola diem mayor, Jacobus Tormo, Joanes Tormo, Dominicus Marín, Ferdinandus Martinez, Michael Guerola dictum mayor, Joanes Esteve, Gregorius Martinez, Jacobus Aparici, Joanes de Fuentes, Michael Polop, et Joanes Canet, Agricultores ad presentes novi populatores dicte ville et Comitatus de Anna qui somu smaior pars populatorum ad presentes in dicta villa et Comitatu existentium ex alia partibus omnes nos dicti novi populatores convocati // et Congregati de iusu et mandata dicti procuratoris generalis in Domo et Castello Dominacionis dicte ville ad infrascripta fac-

cienda et firmanda gratis et scienter etcetera Confisemur et veritatem cognosimus nobis met ipsis ad invicem et visisim hoc est una pars nostrum alteri et altera alteri ad invicem et visisim et viceversa presentibus acceptantibus ac nos tris quod in et super nova populatione secunds permedictum procuratorem generalem dicto nomine fienda de Domibus, terris, et possessionibus in dicta villa et comitatu existentibus et super omnibus aliis rebus eidem populationi consernentibus et en eisdem dependentibus anneris et conneribus fuerunt adque sunt inte nos dictas partes conventa pactata, conclusa et capitulata ac per nottarium infrascriptum alta et inteligibili voce leyta et publicata Capitula tenoris sequentes //

Capitols fets, y fermats, estipulats, y concordats, per y entre lo Doctor Abdon Exea, Prevere, Procurador General del señor Conde de Anna, de una part, y los sobredits nous pobladors de dita vila, y Condat de Anna de part altra, en e sobre la nova poblacio, y establiment faedor per lo dit Procurador General al dits nous pobladors, y als altres, de les cases, y terres de dita Vila, y Condat de Anna de part altra los quals son del cerie y tenor seguentes

i E primerament es estat pactat transigit, y concordat per, y entre les dites parts que lo dit Procurador General del dit Señor Conde de Anna sia tengut, y obligat de admetre en

pobladors de dita Vila, y Condat de Anna y que ad aquells, y cascu de aquells respectivament los establirá, y donará cases, y heretats en dita Vila, y Condat pera que puxen recidir, y abitar en dita Vila, y tenir terres pera procurar, y debre fruits de aquelles en dit Condat //

ii Ittem: Es estat pactat, trangit, y concordat per y entre les dites parts que lo dit Procurador General, eo lo dit Señor Conde de Anna son principal sia tengut, y obligat per via de establiment a donar a cascu de los dits pobladors respectivament en dita Vila y Condat per conte de heretat segons que aquell en dit nom ab lo present Capitol se obliga de donar, y repartir cases, y terres de dita Vila y Condat ab la mayor comoditat, y benefici que espuga segons entre aquells, es estat pactat, y concordat.

iii Ittem: Es estat pactat transigit, concordat per y entre dites parts que los dits nous pobladors sien tenguts, y obligats segons que ab lo present Capitol se obliguen de donar, y pagar cascu any a sa Señoría, y als sucesors de aquell de // cens, fadiga, y luisme, ço es per cascuna casa dos liures, per rraho de cascuna hanegada de horta huit sous, per cascuna hanegada de Vinya tres sous, per cascuna hanegada de oliveres dos sous, per cascu Jornal de secá quatre sous, compresa la heretat de toñuna que esta en lo terme de la Vila

de Enguera de la qual deven pagar quatre sous de Jornal de cens, fadiga, y loisme com dels demes de secá que estan en lo terme de la present Vila de Anna pagadors dits Censos en dos eguals pagues, a saber es, la primera paga lo día de Pasqua de Resurrecció, y la segona lo primer día de cascun mes de Agost comensant a fer la primera paga en los días de Pasqua de Resurrecció primer vinents del present any, mil siscentos vintysis, y la segona lo primer día de Agost apres seguent del dit, e corrent any y aixi consecutivament tots los anys //

iiii Ittem: Es estat pactat transigit, concordat per y entre dites parts que les dits nous pobladors hagen de pagar dels fruits que culliran en dites heretats delme y primicia tan solament, ço es, de forment, ordi, pança, Avena, Dacças y vi de huit una, de la fulla de nou una, de garrofers, llegums, ortalicias, figues, lli y canem de dotze una.

v Ittem: Es estat pactat transigit, havengut, y concordat, per y entre dites parts que de les olives agen de pagar, y paguen en la Almacera de la present Vila huit liures, y huit onces de oli clar, y rebedor per cascun peu de quatre barcelles almacereres, ço es, les quatre liures, quatre onces per dret de delmes tocant a la part de la Señoría tan solament, y les altres quatre liures y quatre onces per dret de Almacera, y premeus

pagant ultra de aço un // Almut de olives per cascun peus per dret de part bisbal, y primicia conforme se paga en la Vila de Enguera, y per parte lo Piñol de dites olives sía de la señoría, y que sa Señoría estiga obligat segons que en lo present Capitol se obliga de donar lo moli del oli, molent y prement.

vi Ittem: Es estat pactat transigit, avengut, y concordat, per y entre dites parts que dits nous pobladors hagen de pagar segons que ab lo present Capitol se obliguen, y prometen pagar de huit hu, aço entés que dit carnatge son chotos, corders, llana, llet, y formage.

vii Ittem: Es estat pactat havengut, y concordat per y entre les dites parts que dits pobladors, y cascu de aquells sía tengut, y obligat de donar a la señoría cascun any sis arroves de palla de sa cullita si tendrá sembrats, // y qui no tendrá sembrats no tinga obligació de donarla per aquell any que no tindra sembrats la qual palla hagen de portar, y porten a la casa y castell de dita Vila, y Condat de Anna.

vii Ittem: Es estat pactat havengut, y concordat per y entre les dites parts que lo delme de les garrofes, y de la dacça dits nous pobladors sien tenguts, y obligats a portar aquell a la casa y castell de la present Vila, y batre dita adacça de dit delme en la ocació y quant sa Señoría ó demanará

viii Ittem: Es estat pactat, avengut, y concordat, per, y entre les dites parts que dits nous pobladors ni els successors de aquells no puguen portarsen los grans de les heres que primer no criden al delmer, y hagen delmat dits grans en presencia de aquell, y que no // puguen dits pobladors deixar a conte de balets la coa que dexten sino que o hagen de netejar tot com se fa en la Vila de Enguera a coneguda del dit delmers, lo que si no faran encorreguen en pena de vint y sinch lliures.

x Ittem: Es estat pactat transigit havengut, y concordat, per, y entre les dites parts que la fulla de les moreres se aga de delmar en verdanch quant a sa Señoría, y pars interesades los parexera que será temps, en esta forma, per dos persones expertes nomenadores la una per la Señoría, y la altra per la Vila, y el gasto que es fara sía miger entre les dites parts

xi Ittem: Es estat pactat, transigit, havengut, y concordat, per, y entre les dites parts que dit Procurador General los establirá dites cases y terres per millorar aquelles, y no pijorarles, y si cas fos que // dits nous pobladors derrocasen dites cases, obrisen algunes portes sens llicencia de la Señoría eo finestres, y si derrocasen algunes parets, y si arransen o tallasen

alguns arbres en tal cas encorreguen en pena de comis, y de vint y cinh lliures reals de valencia

xii Ittem: Es estat pactat transigit, avengut, y concordat per, y entre les dites parts que lo dit Procurador General los ha de establir dites cases, y heretats ab los censos tengudes a fadiga, y lloisme, y per pacte que dits nous pobladors hagen de pagar, y paguen a raho de setse diners per liura fent los gracia dels huit diners que conforme fur se dehuen mes de luisme, y que lo present Capitol haga de durar, y dure per lo temps a la Señoría ben vits, restant a beneplacit, y voluntat de aquella

xiii Ittem: es estat pactat, avengut, // y concordat, per, y entre les dites parts que dits nous pobladors hagen de pagar y donar segons que en lo present capitol se obliguen de donar, y pagar cascun any a sa Señoría, y als sucesors de aquell en festes de Nadal dotse gallines per vía de present.

xiiii Ittem: Es estat pactat, havengut, y concordat, per, y entre les dites parts que dits nous pobladors hagen de pagar y paguen cascun any a sa Señoría per cascuna hanegada de viña tres sous per cens, fadiga y lloisme, y que ells, y los sucesors hagen de conservar, y conserven totes aquelles hanegades de terra vinya que en la present població sels

donará y si cas será que la dexará perdre, y acabar aixi mateix hagen de pagar de la terra dits tres sous per hanegada com si estigue bona, pero si cas sera que millorant dita vinya la plantasen en la altra part, y aquella vella la // arrancaran los tres sous que avía de hanegada en la viña vella pasen a la viña nova, y la terra que restara vacant de viña haga de pagar per cens, fadiga y loisme lo que solía pagar la terra que se aura fet viña respectivament per fanecades eo per jornals.

xv Ittem: es estat pactat transigit, y concordat, per, y entre les dites parts que los Jurats de la present Vila, y la Señoría de dita Vila cada hu de aquells respective hagan de tenir, y tinguen un Llibre Capatró ahon estiga continuada la present població ad longum tenint cada hu dels pobladors ítem apart, en lo qual estiga continuada la casa y terres ab los luismes que dites casa y terres responen, y quant se farà venda de alguna casa o tros de terra de huns en altres, y de altres a altres // hagen de manifestar dites vendes a la Señoría, y demanar llicencia per a elles, y requirintli que li descarreguen la casa venuda al venedor, y que la carreguen al comprador presents parts y lo mateix facen en un Libre Capatró que tindran los Jurats sots pena de comis per que de esta manera la Señoría conserva los censos que té sobre les cases y

terres, y los vasalls no seran agravias en pagar mes de lo que será Just.

xvi Ittem: es estat pactat, exigit, havengut, y concordat, per, y entre les dites parts que los dits nous pobladors hagen de assistir en la present Vila ab sa casa y familia domicili, y cap major per temps de sis añys contadors del dia de hui en havant y personalmente, y si dins dit termini algu de aquells sen volgues anar a viure fora de la present Vila encorrega aquell tal en pena de vint // y cinch liures, y de comis de dita casa y heretat.

xvii Ittem: es estat pactat avengut y concordat per, y entre les dites parts que si cas será que pasats los primers sis añys de la obligació de asistencia personal a la qual dits nous pobladors estan obligats a assistir algu de aquells sen volgues anar a viure fora de la present Vila y Condat de Anna aquell tal sía tengut, y obligat ans de anarsen de contar, y pagar a la Señoría lo que deura, y vendre la casa y heretat ad algun nou poblador que haga de assistir en dita Vila o ad algu dels pobladors que viura en dita Vila ab llicencia empero de la Señoría demanada y obtesa, y pagant lo loisme de dita venda y si de altra manera sen anirá en casa que deixe criat o estajer per a precurar les terres, y estar en dita casa // en tal cas perda la terra y casa per dret de comis aplicadores a la Señoría res-

tant la util señoria consolidada ab la directa de dites cases y heretat.

xviii Ittem: es estat pactat havengut, y concordat per, y entre les dites parts que per quant en la present Vila, y Condat de Anna se troben per pobladors alguns naturals de la Vila de Enguera y sespera que en vindran altres, y que aquestos per estar tan prop com estan dites Viles la una del altra conserven dos cases, la una en dita Vila de Anna, y la altra en dita Vila de Enguera, lo que es en gran dany de la població per ço es estat tractat que los que hui de present estan, y de hui avant vindran a poblar hagen de tenir, y tinguen son domicili, y cap major en la present Vila, y Condat de Anna, y en // aquella visquen, y habiten sots pena de comis donantlos facultat que pera recollir los fruits que tindran en dita Vila de Enguera, com es grans y vi, puguen estar en dita Vila de Enguera, ço es en lo temps del venemar huit dies, y en lo temps del segar y batre quinze dies pasat lo qual termini si mes estaran encorreguen en pena de vint, y cinch lliures, y si acas tinguesen falta de estar mes temps per a recollir dits fruits ab llicencia de la Señoría puguen estar, y no de altra manera

xviii Ittem: es estat pactat, havengut, y concordat per, y entre les dites parts que la Señoría de la present Vila, y Condat de

Anna puga arrancar y tallar qualsevols arbres de qualsevol heretat per a obs y servisi així dels molins batans com fari-nens sens que tinga obligació de pagar per lo arbre o // arbres que arrancarà ó tallará cosa ni cantitat alguna

xx Ittem: es estat pactat exigit havengut, y concordat per, y entre les dites parts que tos temps, y quant se secará o morirá un arbre eo molts en les heretats del dits vasalls, y nou pobladors puga lo dit vasall amo de dita heretat hon se secará o es secaran dits arbres tallar les rames de dit arbre o arbres, y portarles a sa casa, y lo tronch, y soca de dit arbre reste per conte de la Señoría sots pena qui lo contari farà de vint y cinch liures

xxi Ittem: es estat pactat exigit havengut y concordat per, y entre les dites parts que los dits nous pobladors ni qualsevol de aquells no puixen plantar les ortes que aquells tenen de moreres si no será tan solament rodar les heretats, y aço per que aquells tinguen terres per a cullir grans, y en materia dels secans // y barrancades estiguen en libertat de plantarles de la manera que voldran y qui lo contrari farà encorrega en pena de comis la tal heretat que havia plantat

xxii Ittem: es estat pactat, havengut, y concordat per, y entre les dites parts que los dits nous pobladors y qualsevol de

aquells tinguen facultat de poder fer en ses heretats quatre hanegades de alfals sens que per aquell hagan de pagar mes delme, y primicia de allo que vendran ab tal empero pacte, y condició que qui portará a vendre alfals en tornar a la present Vila haga de pagar lo delme de lo que haura venut pagant lo cens de les hanegades que farà alfals sempre.

xxiii Ittem: es estat pactat, havengut, y concordat, per, y entre les dites parts que si cas será que los dits nous pobladors eo algu de aquells en lo esdevenidor per // algun temps seran executats, molestats, y vexats per raho dels censos, y credits de la Señoría, y dels moriscos expulsos de la present Vila en tal cas dits nous pobladors, o qualsevols de aquells puixen anarsen de la present Vila alla hon ben vist li será sens enco-rrer en pena alguna derrinclint, dexant les dites cases, y here-tats, y que aquells en dit cas puixen collir la collita, y fruits que tindran sembrats en ses heretats no obstant la anada, y des-pedida que faran pagant empero a sa Señoría los censos que llavors deurán, aço entés, y declarat que si cas será que en les dites cases y heretats los que aixi sen aniran tindran fetes algunes millores en tal cas sa Señoría tinga obligació de pagar aquelles, y si cas será que i aura pijores algunes en tal cas dits nous pobladors respective hagen de pagar, y paguen // a sa señoría dites pijores, y pe ra en dit cas dit Procurador

General nunch pro tunch los absol y deffinix de totes les penes apposades en lo present acte de població contra aquells que de semblant manera sen aniran

xxiiii Ittem: es estat pactat avengut, y concordat, per, y entre les dites parts que si cas será que pera la erectio dels deutes dels damunt dits censos y qualsevol cosa, y penes contengudes en los damunts dits Capitols se haurá de fer alguna execució aquella se aja de fer per lo dit Señor Conde de Anna, ó per lo Jutge, ó Jutges que aquell nomenará o delegará al for y Jurisdicció dels quals dits nous pobladors se agen de sonmetre segons que ab lo present Capitol se sonmeten renunciant a son propi for y sonmetense al for y Jurisdicció del Jutge // elegidor, y nomenador per sa Señoría, y sos successors, y prometen de no proclamar, ni recorrer a ningun altre Jutge ni oficial algu, la cual execució volen sia feta ab prompta y real execució segons que en deutes fiscals, y reals y a Señoría se sol, y acostuma fer

Quibus quidem Capitulis lectis, et publicatis et intellectis et per nos dictas partes auditis statim nos dicte partes ad invicem et vicisim et viel versa laudantes et aprovantes ratificantes et confirmantes preincerta Capitula et omnia et singula in eisdem et in uno quoque corum contentas promisa et senpta a prima eorum linea usque ad ultima inclusive et eisdem expre-

se consentientes et supradicta per nos et nostros aceptantes et stipulantes promitimus et fide bona // convenimus nobis ipsis et nostris ad invicem et vicisim hoc est una pars nostrum alterium et altera alteri ad invicem et vicisim et vicevesa ac etiam Juramus ad Dominum Deum quod pre incerta capitula et ultra et singula in eisdem contenta habebimus, tenebimus complebimus et observabimus etcetera et contra ea non veniemus etcetera et si aliqua pars nostrum contrafecerit vel contra facere atentaberit tali in casu alia pars non contrafaciens et predictis capitulis obtemperans possit cogere et forcicare partem contravenientem ad standum parendum obediendum et complendum predicta capitula et omnia et singula in eisdem contenta et pro predictis et obligamus nobis ipsis dictis respective nominibus et nostros ad invicem et vicisim hoc est una pars nostram alteri et altera // alteri ad invicem et visisim et viceversa omnia et singula bona et Jura nostra mobilia. Actum in vila et comitatum Anne. Testes Michael Marín dictus lo Royo et Joanes Tormo Mota civitatis settabis habitatores in dicta vila de Anne reperti

El presente traslado de concordia que antecede ha sido sacado del libro Protocolo de Luis Guerola escribano ia difunto vecino que fue de esta villa, ante quien passó dicha escritura la cual concuerda con su original que me remito; Y en fee de

ello yo Januario Cabezas escribano público del Rey nuestro señor en el presente reino de Valencia domiciliado en dicha villa de Enguera y regente las notas y Protocolos del dicho Luis Guerola, con auto proveido por el Señor Alcalde Ordinario de dicha villa en el día veinte y uno de Abril del año passado mil setecientos treinta y nueve, en obediencia del auto de arriba doy el presente que signo y firmo en dicha villa de Enguera a los doce días del mes de Septiembre de mil setecientos y cuarenta y ocho

En testimonio de verdad

Januario Cabezas

* Este trabajo ha sido posible gracias a una beca pre-doctoral concedida por el Ministerio de Educación y Cultura.

1 SEGURA HERRERO, G. y POVEDA POVEDA, C.: *Catálogo del Archivo Condal de Elda (I)*. Elda, 1999. pág. 56.

2 PESET, M.: *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Madrid, 1998. pág. 220-222.

3 Según la copia de la carta de población de 1611 de Anna, el conde de esta villa es también señor «*de la villa de Enguera, y de los lugares de Piles, Palmera, Rafalsineu, Pedreguer, Matoses, Finestrat y Relleu*». No poseemos información sobre la posible adquisición del lugar de Agres en décadas posteriores, aunque según M. Peset y V. Graullera en 1750 Finestrat pertenecía a Manuel Forner, barón de Finestrat, y Agres al conde de Cirat. Ver PESET, M. y GRAULLERA, V.: «Nobleza y señoríos durante el XVIII valenciano», *Estudios de Historia Social*, 5.12-13. 1980. págs. 245-281. Por su parte, Císcar Pallarés, al hablar de la élite económica morisca de la segunda mitad del siglo XVI, nombra Agres como un despoblado del término de Anna. Ver CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Moriscos, nobles y repobladores*. Valencia, 1993. pág. 91

Notas

- 4 SEGURA HERRERO, G. y POVEDA POVEDA, C.: *Op. cit.*, págs. 43 y 56.
- 5 Ibid, págs. 40-41.
- 6 PÉREZ MEDINA, T.V.: «Intervencionismo condal y estatal en la administración de una villa señorial valenciana», *Alebus. Cuadernos de Estudios Históricos de Elda y valles del Vinalopó*, 2-3 (1992-1993), págs. 247-264. SEGURA HERRERO, G. y POVEDA POVEDA, C. *Op. cit.*, pág. 55.
- 7 TORRÓ, J. : *Poblament i espai rural. Transformacions històriques*. Valencia, 1990. págs. 103-110.
- 8 ASENSIO SALVADÓ, E.: «El arbitrista Jerónimo Ibáñez de Salt y su programa de recuperación de la economía valenciana», *Estudios de Historia Moderna*, IV, págs. 227-272.
- 9 Tradicionalmente el siglo XVII se ha considerado crítico para la demografía valenciana, pero J.M. Pérez García y M. Ardit Lucas señalan que entre 1590 y 1720 la población creció un 17'7%, a la vez que indican la dispar evolución entre los núcleos cristianos y moriscos. Ver PÉREZ GARCÍA, J. M. y ARDIT LUCAS, M.: «Bases del crecimiento de la población valenciana en la Edad Moderna», *Estudis sobre la població del País Valencia*. Vol I, 1988. págs. 199-228. Petrer, original villa morisca repoblada, se enmarca en una evolución demográfica ascendente, pues a inicios del siglo XVIII los niveles de ocupación morisca están siendo igualados. PÉREZ MEDINA, T.V. *La tierra y la comunidad rural de Petrer en el siglo XVII*. Petrer, 1995. págs. 37-39.

10 FURIÓ, A y GARCÍA, F.: «El feudalisme medieval valencià: un assaig d'interpretació», *Debats*, nº 5. Pags. 33-42.

11 E. Císcar Pallarés señala que una de las variables que entran en juego en la redacción de las nuevas cartas pueblas del siglo XVII son «*los términos de la negociación*» y documenta este concierto entre señor y vasallos. Sin entrar en las interpretaciones de los escasos documentos que cita, tal como ya indicó Pérez Medina, el autor no tiene presente que toda negociación y convenio, en este contexto histórico, está reflejando la existencia de una lucha de clases. El resultado alcanzado en todas las cartas puebla no cuestiona un factor utilizado en la negociación –explícitamente existente o no– cual es la presión extraeconómica. En consecuencia, de existir negociación entre señores y campesinos no significa que la relación de fuerzas desplegadas en el diálogo estén plenamente en igualdad de condiciones de negociar y pactar. Ver CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Op. cit.*, págs 198-199. PÉREZ MEDINA, T.V.: *Op. cit.*, pág. 45.

12 LA PARRA LÓPEZ, S.: *Los Borja y los moriscos*, Valencia, 1992, pág. 99.

13 RUIZ TORRES, P.: «Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», *Estudis d'Història Cintemporània del País Valencia*, 5. 1984, pág. 30.

14 PLÁ ALBEROLA, P.: *Cartas pueblas del condado de Cocentaina*. Alicante.1986, pág. XVI

Notas

15 GUINOT RODRÍGUEZ, E. *Cartes de poblament medievals valencianes*. Valencia, 1991, págs. 19-22.

16 El *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, desde su aparición en 1920, ha publicado más de un centenar de cartas pueblas, principalmente de lugares y villas de las comarcas castellonenses. M. Gual Camarena recopiló una serie de documentos poblacionales, parcialmente publicados en 1989. E. Guinot Rodríguez abordó en su libro editado en 1991 la más amplia recopilación de cartas pueblas y otros documentos de nuevos asentamientos, aunque ciñéndose a la época medieval.

17 CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Valencia, 1977.

18 [A]rchivo [M]unicipal de [E]lda: Rollo 25.18/7 (Original AHN: Sección Nobleza: Fondo de Fernán-Núñez, leg. 2179/14).

19 AME: Rollo 14.19/1 y rollo 14.19/4 (AHN: Sección Nobleza: Fondo de Fernán-Núñez, leg. 214/2, n° 1 y leg. 214/2, n° 4).

20 AME: Rollo 14.19/2 (AHN: Sección Nobleza: Fondo de Fernán-Núñez, leg. 214/2, n°2).

21 Estudiada y publicada por SÁNCHEZ RECIO, G.: *Carta de población del señorío de Elda (1611-1612)*. Elda, 1983. El original en AME: Libro sobre el Proceso a la Señoría Directa, folios 150v-169. Unas copias en AME: Rollo 2.1. y rollo 25.18/1 (AHN: Sección Nobleza: Fondo de Fernán-Núñez, leg. 3/14 y leg. 2179/13).

22 Analizada por BELANDO CARBONELL, R. *Realengo y señorío en el Alto y Medio Vinalopó. Génesis de las estructuras de propiedad de la tierra*. Alicante, 1990, págs. 57-60.

23 La carta puebla de Pedreguer también incluye los despoblados de Matoses y Albardanera. Una copia en AME: Rollo 25.18/9 y rollo 25.19/1 (AHN: Sección Nobleza: Fondo de Fernán-Núñez, leg. 2179/14 y leg. 2179/15). Una copia localizada en ARV: Escribanías de Cámara, año 1833, exp. 12, fue transcrita por S. ROCHER TARRASÓ,1997, rev. *Festes 1997*, ps. 44-48.

24 AME: Rollo 25.18/3 (AHN: Sección Nobleza: Fondo de Fernán-Núñez, leg. 2179/14).

25 *Ibídem*.

26 Estudiada y transcrita por PÉREZ MEDINA, T.V.: *Op. cit.* El original en el Archivo Municipal de Petrer: Llibres de Consells (1616-1648), 49/1.

27 AME: Rollo 25.18/8 (AHN: Sección Nobleza: Fondo de Fernán-Núñez, leg. 2179/14).

28 Un análisis de la del señorío de Relleu, en CLAVER CORTÉS, M.C.: «El proceso repoblador tras la expulsión de los moriscos en el señorío de Relleu», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 4. 1984, págs. 417-429.

Notas

29 Ver GRAU ESCRIBUELA, A.F.: «Los dominios valencianos de la casa de Medinaceli entre los siglos XVI y XVIII. El ducado de Segorbe», *Hispania*, LVII/3, núm. 200. págs. 995-1019.

30 LA PARAR LÓPEZ, S.: *Op. cit.* pág. 99.

31 Císcar Pallarés señala que la tensión social provocó una *suavización* de iure mediante concordias, que fue complementada por otra de ipso, esto es, una tolerancia en el rigo de los pagos como demuestra los abultados atrasos existentes en el abono de las rentas señoriales por parte del campesinado. CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Moriscos, nobles...* pág. 218.

32 La equivalencia metrológica de una hanegada es de 831 m², lo que supone 12'03 hanegadas por hectárea. Esta unidad de superficie (como la cahizada o el jornal, que son 6 hanegadas) era usada básicamente en el antiguo territorio valenciano al norte de la línea Biar-Xixona, mientras que al sur –en la gobernación oriolana– la tahúlla era la unidad más utilizada, aunque con valores diversos: por ejemplo, 953 m² en Elx y 1.201 m² en Petrer.

33 Este esquema del paisaje agrario observado en la carta puebla de Anna se repite en muchas comunidades rurales valencianas. Así, en Petrer cada nueva familia recibirá bancales de huerta, olivares, viñas y secano (Cfr. PÉREZ MEDINA, : *Op. cit.* págs. 62-67).

34 Estas exenciones temporales ya las documentó Císcar Pallarés para la plantación de vid y árboles (principalmente moreras y olivos) y para la desecación de marjales. CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío...*, págs. 214-217.

35 El contenido de este capítulo estaba en consonancia con la normativa de la Real Audiencia del 2 de abril de 1614 que exoneraba a los pobladores de los censales moriscos y estos recaían sobre la nobleza señorial. CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío...* págs. 154-157.

36 Pedro Ruiz Torres incide en destacar que la enfiteusis no era la coerción feudal por excelencia, pues el tercio-diezmo, el diezmo, las regalías y monopolios eran rentas señoriales sobresalientes. RUIZ TORRES, P.: «Los señoríos...», págs. 46-47 y 58.

37 Cfr. Sobre el estado historiográfico de la cuestión de la enfiteusis en cuanto contrato enfitéutico, propiedad feudal compartida, fórmula de extracción de la renta y coerción extraeconómica o relaciones de dependencia y de clases entre campesino y nobleza, PÉREZ MEDINA, T.: *Op. cit.* págs. 43-45.

38 Para el caso valenciano ver GUINOT RODRÍGUEZ, E.: *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV*. Castellón, 1986. Para una visión teórica general de la lucha de clases en el marco feudal de la Europa Occidental ver BRENNER, R. «Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial», en ASTON, T.H. y PHILPIN, C.H.E. eds. *El debate Brenner*. Barcelona, 1988. págs. 21-81.

39 En ningún documento repoblador se hace referencia al nombramiento de los cargos municipales. Plá Alberola, al hablar del lugar del Rafol, destaca que la ausencia en la carta puebla de los capítulos relativos a los cargos municipales y a la fiscalidad local

Notas

tiene que ver con las competencias jurisdiccionales del señor. PLÁ ALBEROLA, P.: *Cartas pueblas...* pág XXV. Para el caso e Anna desconocemos los motivos de su ausencia normativa.

40 Cabe recordar que en muchos señoríos del sur valenciano desde las primeras cartas pueblas se impusieron censos en dinero y no en especie, como son las villas de Elda y Petrer.

41 PESET, M.: *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*. Madrid, 1988. págs. 195-199

42 CÍSCAR PALLARÉS, E.: *Tierra y señorío en el País Valenciano (1570-1620)*. Valencia, 1977.

43 RUIZ TORRES, P.: *Op. cit.*

44 PESET, M. *Dos ensayos...*

45 El mismo Císcar Pallarés en obras posteriores se plantea: «¿Refeudalización o dureza/endurecimiento del régimen señorial valenciano durante el siglo XVII? La respuesta debe ser obviamente negativa con carácter global». CÍSCAR PALLARÉS, E: *Moriscos, nobles...* pág. 221. En su última voluminosa y documentada obra sobre los señoríos del monasterio de la Valldigna este autor afirma que la refeudalización, como regresión social no puede sostenerse a la luz de la información disponible actualmente, aunque la extracción de la renta tras 1609 sea mayor y más dura y la expulsión morisca suponga «una actualización, un aggionarmento, una puesta aldía del régimen señorial». CÍSCAR PALLARÉS, E: *La Valldigna, siglos XVI y XVII. Cambio y continuidad en el campo valenciano*. Valencia, 1997. pág. 439.

46 Peset, a más de considerar la enfiteusis una atracción para los nuevos pobladores por ser una forma de posesión –dominio directo–, indica que la enfiteusis es menos gravosa que el arrendamiento para los campesinos. PESET, M.: *Dos ensayos...* pág. 228. Ruiz Torres señala que la enfiteusis fue la forma más adecuada a las circunstancias de la repoblación, con unos contingentes escasos que sólo eran atraídos si recibía tierras y casas en propiedad mediante el dominio útil. RUIZ TORRES, P.: *Op. cit.*, págs 23-79. Ardit sugiere que de alguna manera la repoblación se llevó acabo siguiendo la ley de la oferta y la demanda, esto es, mucha oferta de tierras y elevada demanda de mano de obra por parte de los señores que aprovecharon los posibles repobladores. Ver ARDIT, M.: *Els homes y la terra del País Valencia (segles XVI-XVIII)*. Barcelona, 1993. Tomo I pág. 209.

47 CÍSCAR PALLARÉS, E. *Tierra y señorío...* págs. 239-241 y 255-257.

48 Ejemplos sobre la reestructuración de las rentas señoriales a partir de concordias o nuevas poblaciones en LA PARRA LÓPEZ, S.: p. cit. págs.124 y 156; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.: «Las cartas pueblas del condado de Carlet y los conflictos sobre su aplicación», *Saitabi*, nº XXXVI, págs. 187-211; PLÁ ALBEROLA, P.: «Benillup, 1609-1630: Alternativas y dificultades de una repoblación», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 1. 1981. págs. 171-203.

49 Cfr. Sobre el papel del conde de Elda en la construcción de los embalses de Petrer, Elda y Relleu, PÉREZ MEDINA, T.V.: «Agua

Notas

para los regadíos meridionales valencianos. Las presas del siglo XVII de Elx, Petrer y Elda», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 16. 1997. págs. 267-288.

50 Seguimos las normas de transcripción utilizadas por Pérez Medina, Tomás V. y Rico Navarro, M^a Carmen. «La carta pobla de Petrer del 1611. Una còpia del segle XVIII». En *Revista del Vinalopó* nº 1. 1998, págs. 159-170.